



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO FINANDINA S.A
Demandado:	YEISON MARÍN CASTRILLÓN
Radicado	0500140030142021-00515-00
Asunto	ORDENA CESAR EL TRAMITE, ORDENA ARCHIVO
AUTO	042

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por el apoderado, solicitando se acepte el desistimiento de la ejecución de aprehensión dado que el demandado realizó el pago total de la obligación que dio inicio a la ejecución, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas KBV277, Clase AUTOMOVIL, Marca Y Línea CHEVROLET SPARK GO, Modelo 2011, Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de **YEISON MARÍN CASTRILLÓN, con CC No 1.017.141.184**, dado en garantía a **BANCO FINANDINA S.A.**

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas KBV277, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **YEISON MARÍN CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación, no se hace necesaria la devolución de anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de1e7e2ff036de93643c11347fcbe9e95de9aa7a9896dbafe54570bd3df23fa**
Documento generado en 29/06/2021 08:15:22 AM